



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 39.990 PLAZAS DE GALLINAS PONEDORAS HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 150.000 PLAZAS, EN PARAJE “LOS MARTÍNEZ DE HORTICHUELA” TORRE PACHECO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE GRANJA AVÍCOLA GABRIEL PÉREZ, S.L.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** AA120140001

**Solicitante:** GRANJA AVÍCOLA GABRIEL PÉREZ, S.L.

**CIF/NIF:** B30.445.399

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE 39.990 PLAZAS DE GALLINAS PONEDORAS HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 150.000 PLAZAS DE GALLINAS PONEDORAS.

**Ubicación:** PARAJE “LOS MARTÍNEZ DE HORTICHUELA”, POLÍGONO 9, PARCELA 87-88

**Municipio:** TORRE PACHECO

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El pasado 4 de diciembre de 2013, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló GRANJA AVÍCOLA GABRIEL PÉREZ, S.L. para un proyecto de Ampliación de explotación avícola de 39.990 plazas de gallinas ponedoras hasta una capacidad máxima autorizada para 150.000 plazas de gallinas ponedoras, situado en PARAJE “LOS MARTÍNEZ DE HORTICHUELA” en el término municipal de TORRE PACHECO, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.





**Segundo.** El 13 de marzo de 2014, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Territorio y Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	<input checked="" type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que remite respuesta en su informe de 17 de marzo de 2014.

**Tercero.** El 19 de agosto de 2014, el órgano ambiental envió el documento de alcance del estudio de impacto ambiental al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

**Cuarto.** El 11 de marzo de 2015, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de octubre de 2014.
  - La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:
- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
  - Dirección General de Salud Pública
  - Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo





- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 28 de noviembre de 2014, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 23 de junio de 2017

**Segundo.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

### PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE 39.990 PLAZAS DE GALLINAS PONEDORAS HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 150.000 PLAZAS DE GALLINAS PONEDORAS, situado en PARAJE "LOS MARTÍNEZ DE HORTICHUELA", en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.





Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.





**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TECNICO DE GESTIÓN  
(*Propuesta firmada electrónicamente  
por Gertrudis Alcaina Lorente*)

## RESOLUCION

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
(*Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres*)





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la Ampliación de granja avícola desde 39.990 hasta una capacidad total de 150.000 plazas de gallinas ponedoras (sin construcción de naves) situada en el paraje Los Martínez de Hortichuela, polígono 9, parcela 87 y 88 del término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es la Ampliación de granja avícola desde 39.990 hasta una capacidad total de 150.000 plazas de gallinas ponedoras (sin construcción de naves). La distribución de la granja, así como la de cada una de las naves existentes, queda detallada en los planos del proyecto.

La explotación de ganado avícola objeto de estudio, una vez realizada la adaptación de las naves de alojamiento de gallinas, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

Nave 1: con una superficie construida de 1.372,5 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 48.500 plazas.

Nave 2: con una superficie construida de 900 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 32.000 plazas.

Nave 3: con una superficie construida de 1.350 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 49.000 plazas.

Nave 4: con una superficie construida de 760 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 20.500 plazas.

La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:

- Lazaretos de 18 m<sup>2</sup>





- Almacén de residuos-Aseo-Vestuario de 96 m<sup>2</sup>.
- Vado sanitario.
- 2 Estercoleros con las siguientes capacidades de almacenamiento: 168 m<sup>3</sup> y 210 m<sup>3</sup>.
- 9 Almacenes con una superficie total construida de 722,15 m<sup>2</sup>.
- Embalse de agua de 600 m<sup>2</sup>.
- Pediluvios y depósitos de agua.

La explotación porcina se sitúa en el Paraje Los Martínez de Hortichuela, Polígono 9, Parcelas 87, 88, del término municipal de Torre Pacheco.

Se generarán 6.300 t/año de estiércol, que serán almacenados hasta su retirada por un gestor. Dicha capacidad de almacenamiento de estiércol será de 378 m<sup>3</sup>.

Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario son evacuadas a través de la acometida de aguas residuales y pluviales de la que dispone la instalación a la red de alcantarillado municipal. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones son evacuadas a los recintos estancos de los estercoleros junto con el resto de gallinaza. Las aguas de los pediluvios se evaporan, con lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales caen al terreno y siguen su curso natural sin entrar en contacto con elementos de la explotación capaz de producir contaminación.

Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación avícola son: amoníaco, CO<sub>2</sub>, metano, N<sub>2</sub>O, SH<sub>2</sub> y PM<sub>10</sub>.

Los cadáveres producidos en la explotación serán depositados temporalmente en un contenedor homologado y entregados posteriormente a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.





La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Residuos peligrosos

Nº orden	Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (t/año)
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	0,06
2	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	0,045

➤ Residuos no peligrosos

Nº orden	Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (t/año)
1	Heces de animales, orina y estiércol	02 01 06	6.300
2	Envases de papel y cartón	15 01 01	0,17
3	Envases de plástico	15 01 02	0,05





## 1. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 18 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Torre Pacheco emite Informe Urbanístico, en el que señala que la edificación que se pretende utilizar tiene una antigüedad superior a once años, e incumple los parámetros urbanísticos de aplicación de la zona NUb, y se encuentra por tanto sujeta al régimen de fuera de ordenación. En consecuencia, no se puede conceder licencia con carácter definitivo, pero sí se podría aplicar el artículo 94.4 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y conceder la autorización con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la citada ley (ya que el uso es compatible, y la instalación solicitada no dificulta la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento). De este modo, concluye que se puede declarar la compatibilidad urbanística para llevar a cabo, con carácter provisional, la ampliación de instalación de gallinas ponedoras hasta 150.000 unidades en las naves existentes en Los Martínez de Hortichuela, de Torre-Pacheco.

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO.

### 2.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### 2.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

El proyecto está sometido a Autorización Ambiental Integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el en el punto 9.3.a. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 2.1.2. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con los códigos 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### 2.1.3. Residuos.





La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

#### 2.1.4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

#### 2.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 2.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental: El Servicio de Información e Integración Ambiental, en su informe de fecha 17 de marzo de 2014, pone de manifiesto que:

*“Recabados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidos, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se constata que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural. La actuación (ampliación) según se señala en la documentación aportada se realiza sobre naves existentes, y la zona donde se ubican las instalaciones es netamente agrícola, observándose invernaderos y un pequeño núcleo rural con el que colinda.”*

### 2.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Dirección General de Salud Pública: Con fecha 6 de octubre de 2014 informa que, una vez evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, emite informe favorable para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto.





#### 2.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Dirección General de Bienes Culturales: emite informe, de fecha 23 de diciembre de 2014, en el que concluye que no existe inconveniente para la aprobación del citado proyecto, en tanto no hayan cambiado las características recogidas en dicho documento de inicio del procedimiento.

#### 2.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura: En su informe de fecha 02 de octubre de 2014 se remite al anterior escrito de consultas iniciales y realiza comentarios y alegaciones sobre aguas domésticas de aseos y vestuarios, aguas de pocetas de pediluvios, aguas pluviales, diseño de los depósitos/almacenes de estiércol, utilización del estiércol como enmienda orgánica, vulnerabilidad de acuíferos, así como sobre el origen del agua para abastecimiento ganadero.

Posteriormente, este organismo emite nuevo informe de fecha 27 de enero de 2015 considerando el escrito presentado por el promotor con fecha 2 de enero de 2015, en el que se remite a los informes emitidos con anterioridad e incorpora nuevos comentarios y alegaciones relativos a aguas domésticas de aseos y vestuarios, aguas de pediluvios, aguas pluviales, diseño de los depósitos/almacenes de estiércol, utilización del estiércol como enmienda orgánica, vulnerabilidad de acuíferos, así como sobre el origen del agua para abastecimiento ganadero.

##### Otros informes:

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

#### 2.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: en su comunicación interior de fecha 8 de octubre de 2014, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio, así como de ciertos aspectos a considerar en relación con la solicitud de uso provisional de la ampliación de la explotación avícola.

Posteriormente, emite nuevo informe con fecha 4 de febrero de 2015 en el que pone de manifiesto que conforme al artículo 77 y a la disposición transitoria Séptima del





TRLSRM, la autorización de usos provisionales en municipios con el planeamiento general no adaptado corresponde a la Administración Regional. Además, añade que las naves descritas en la documentación, con luces entre apoyos comprendidas entre 9 y 14 metros, estructura de pórticos metálicos y cerramiento de fábrica, no tienen carácter desmontable ni, por tanto, provisional.

Por último, emite nuevo informe de fecha 20 de abril de 2016 en el que concluye que la tramitación del expediente de autorización corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

## 2.7. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: en su comunicación interior de fecha 27 de octubre de 2014 no presenta ninguna objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos.

## 2.8. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA.

Emite informe de fecha 28 de noviembre de 2014, en el que se remite al informe relativo al Documento Inicial del citado proyecto, de fecha de 4 de diciembre de 2013, al cual añade otros aspectos sobre las características de la jaulas, iluminación de los locales, nivel de las aves, abertura de las jaulas, y concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación..

## 2.9. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

En su informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2014 se pronuncia desfavorablemente al proyecto de ampliación propuesto al considerar que no se han evaluado diferentes elementos de las instalaciones tales como dos naves de gallinas ponedoras, un molino de pienso, cintas transportadoras, así como la gestión del estiércol y su posible impacto sobre el núcleo urbano colindante a la misma.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2015 emite nuevo informe técnico en el que se recogen consideraciones sobre el anexo presentado por el promotor el 17 de diciembre de 2014, y en el que se señala que la instalación carece de licencia para ciertas actividades que se pretenden desarrollar, así como solicita al promotor que aporte planos descriptivos de las instalaciones. Así mismo, el Servicio Jurídico de dicho ayuntamiento indica que aún no han sido subsanados una serie de aspectos





de su informe anterior, y que, mientras tanto, informan desfavorablemente sobre el proyecto indicado.

Con fecha 18 de julio de 2016, el citado ayuntamiento vuelve a emitir de nuevo informe valorando aquellos aspectos de su competencia e indicando que las instalaciones no se ajustan a los parámetros urbanísticos de aplicación en lo referente a ocupación, retranqueos y distancias a núcleos de población, por lo que sólo sería posible autorizar lo solicitado con carácter provisional.

Dicho Ayuntamiento vuelve a emitir informe de fecha 31 de mayo de 2017 en el que se pronuncia favorablemente al proyecto y estudio de impacto ambiental, conforme a la documentación y anexos presentados, no obstante propone condiciones para el ejercicio de la actividad.

El promotor presenta informes de alegaciones con fecha 17 de diciembre de 2014 y 18 de marzo de 2016 respectivamente, en los que adjunta contestación a las observaciones y alegaciones realizadas desde los organismos consultados, para que éstos realicen las consideraciones oportunas, los cuales respondieron con informes favorables siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

Por otra parte, dicho Ayuntamiento de Fuente Álamo presenta con fecha 16 de octubre de 2014 certificado de comunicación a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto conforme al artículo 32.4 de la Ley 4/2009, y además informa que ha sido expuesto el edicto en el Tablón de Anuncios de esta corporación durante el plazo de veinte días hábiles, desde el 28 de octubre de 2014.

### 3. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:





### 3.1. Relativas a los aspectos ambientales.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

#### 3.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### 3.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de





vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### 3.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.





5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 3.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

#### 3.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la





citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### 3.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

## 3.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

### 3.2.1. En materia de Dominio Público Hidráulico:

Confederación Hidrográfica del Segura: respecto a su informe emitido con fecha 2 de octubre de 2014:

- Las aguas domésticas de aseos y vestuarios serán evacuadas a través de la acometida de aguas residuales y pluviales hacia la red de alcantarillado municipal.
- Se instalarán pediluvios para la limpieza del calzado de los operarios, con tapaderas con cierres eficaces para evitar que las fuertes lluvias puedan producir desbordes y arrastres de lixiviados sobre el terreno de la explotación.
- Las aguas pluviales habrán de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.
- Los estercoleros se diseñaran con sistemas cerrados o semicerrados, pero con soleras impermeabilizadas de hormigón de 20 cm, con pendientes hacia zona de recogida de lixiviados en el interior de los estercoleros. Así mismo, para evitar infiltraciones y/o escapes de lixiviados por la afección de lluvias





intensas, podrán diseñarse canales periféricos para la conducción de los posibles lixiviados que puedan producirse que derivarán al alcantarillado.

- El estiércol no podrá aplicarse como enmienda orgánica sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas por el exceso de riegos o en épocas de lluvia.
- El suministro de agua será de abastecimiento público. Se aportarán periódicamente los recibos de la empresa gestora del servicio.

### 3.2.2. En materia de Salud Pública.

Dirección General de Salud Pública: en relación a su informe emitido con fecha 2 de marzo de 2015:

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004.
- En el proyecto se incluirá copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

### 3.2.3. Ayuntamiento de Torre Pacheco, respecto a su informe emitido con fecha 21 de mayo de 2015:

- Se utilizarán equipos de bajo nivel sonoro y se efectuará un adecuado mantenimiento de los mismos.
- Los vehículos utilizados en la granja dispondrán de sus inspecciones técnicas (ITV) reglamentarias y demás requisitos necesarios.
- Se mantendrá en buen estado la barrera natural de cipreses.
- Las instalaciones de saneamiento se conservarán limpias y en buen estado.
- La descarga de pienso y la transferencia de pienso desde los silos hasta los comederos se efectuarán de forma estanca y las cintas serán cubiertas. Se evitará que durante la descarga el polvo vaya hacia el exterior.
- Se realizará el carenado de las cintas transportadoras de gallinaza.
- Se realizará el cerramiento de los estercoleros.
- Se emplearán técnicas nutricionales adecuadas.
- Ser retirarán cada 15 días la gallinaza almacenada en los estercoleros.
- Se adicionará diariamente serrín para mantener la gallinaza lo más seca posible.





- Se limpiará y desinfectará la totalidad de las instalaciones al final de cada lote de producción.
- Se controlará el caudal de ventilación y su eficacia, mediante la revisión semanal de esta instalación.
- Se mantendrá en perfecto estado la barrera cortavientos de cipreses.
- Los camiones destinados al transporte de gallinaza tendrán sus cajas perfectamente cubiertas, ofreciendo la estanqueidad adecuada a la emisión de olores en el transporte.
- Si del seguimiento del ejercicio de la actividad se comprobara que las medidas adoptadas no son suficientes para minimizar las molestias al núcleo de viviendas próximo, se analizarán cuáles son las causas y por el promotor, se llevarán a cabo las nuevas medidas correctoras que se propongan, previa obtención de la autorización municipal correspondiente.
- Se deberán poner en práctica todas las medidas de mantenimiento necesarias para garantizar el arraigo de la vegetación implantada y su conservación

#### 4. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1. Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

##### CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas





4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b>

2. Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

## 5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las





incluidas en este informe y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.

Así mismo, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su informe de fecha 31 de mayo de 2017, estima conveniente la realización de las siguientes acciones:

ACCIONES	PERIODICIDAD
Retirada gallinaza estercoleros por gestor autorizado.	Cada 15 días
Limpieza y desinfección de estercoleros.	Mensual
Mantenimiento gallinaza lo más seca posible, mediante el espolvoreo de serrín sobre las defecaciones del día.	Diariamente
Revisión de la eficiencia del sistema de ventilación.	Semanal
Limpieza y desinfección de la totalidad de las instalaciones al final de cada lote de producción.	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 50cd3f4-an03-a6fd-808942281691



Mantenimiento de la barrera de cipreses en perfecto estado.	La necesaria.
---	---------------

